



REGIÓN AREQUIPA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

Nº157-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 30 de setiembre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTOS:

INFORME N°169- 2019-MPH-GIUR-OCCY-ARQ-LOES con registro N°644 MPH-GIUR, de fecha 25 de Setiembre del 2019 a través del cual el Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para omisión de resolución de sanción al Administrador Sr. Abel Gabriel Machado Elera identificado con D.N.I N°: 41620029 por infracción al 110º de su Código Nacional de Tránsito, infracción grave con código G-59 habiéndosele impuesto la multa N° 002533 de fecha 05/02/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una multa pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago. (Sanción Pecuniaria).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27974, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los municipios radica en la "facultad de ejercer los de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es tanto cierto como el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, viabilidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 8º de la ley N° 27974 y su orgánica de municipalidades.

Que, con el informe N°169-2019-MPH-GIUR-OCCY-IMVA/TAJI, de fecha 25 de marzo del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo II de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite omisión con asunto sancionar a contraficio al Sr. Abel Gabriel Machado Elera.

1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002533 de fecha 05/02/2019, se procedió a notificar al infractor Sr. Abel Gabriel Machado Elera, Identificado con D.N.I 41620029 con Domicilio Legal en av. Ramón Castilla- distrito y Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002533, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría LS, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad" según corresponda cuyo monto de la infracción es del ocho de la UIT, vigente a la fecha de pago.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 105, del texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprimario mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC "Las Sanciones administrativas" aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están

debidamente reglamentada, entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

« Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N° 324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACTION N° 002533, CON CODIGO G-59 DE FECHA 05/02/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescripto en el numeral 5 del artículo N° 330, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito -probado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, si ha presentado su descargo ante la entidad orgánica o dependiente de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra ésta la suspensión de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 291 del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior, establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestres, concordante con lo prescrito en el literal 1º numeral 1 del artículo N° 311 de mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-59, tiene calificación leve, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "... Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N° 296, que lleven la calidad de faltas en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al techo máximo de cien (100) puntos, determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1º del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "... las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos, y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En consecuencia la infracción de código G-59 acumula puntos al conductor del vehículo siendo ésta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre.

7.- Que, lo normado en el artículo N° 296, del código de tránsito, así mismo el Código G-59, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido el conductor de vehículo SEÑOR Abel Gabriel Machado Elera, ES EL INFRATOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se procede a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR Abel Gabriel Machado Elera, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con placa de rodaje N° 89013P, conforme a las consideraciones y estando a lo previsto en los artículos N° 291, 296, 303, 311, 313, 324, 379, 387, 398 y 397, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, -probado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 1 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante Carta N° 225-2019-MPH-GIUR/OCCV; de fecha 29 de Marzo del 2019, con Registro CUMR N°341, a través del cual el Ing. Juvino Moreno Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con asunto: solicitud opinión legal para procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. Abel Gabriel Machado Elera, identificado con D.N.I N° 41620029.

Que con el Informe N° 341-2019-MPH-GA/SEAC, de fecha 19 de Setiembre de 2019, la abogada adjunta de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Katherine Del Rosario Carbajalto Maza; emite la opinión legal sobre la SANCIÓN al administrado Sr. Abel Gabriel Machado Elera, identificado con D.N.I 41620029, en el siguiente orden:

L. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N° 002533, de fecha 05 de febrero de 2019, impuesta al Sr. ABEL GABRIEL MACHADO ELERA, quien ha sido intervenido conduciendo un vehículo motorizado de placa de rodaje N° 09013P, por conducir un vehículo de categoría L con excepción de la categoría LS, sin tener puesto el casco de seguridad (antecesor, protectores, en caso de no tener parabrisas, o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad), lo que comete la Ley - Infracción G-59.
2. A través del Informe N° 101-2019-MPH-GIUR-OCCV-IMVA/TAD, de fecha 25 de marzo de 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación vial, con relación a la infracción en que ha incurrido el señor ABEL GABRIEL MACHADO ELERA, identificado con D.N.I N° 41620029, el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002533, de fecha 05/02/2019, por presumiblemente haber cometido la infracción con código G-59, por conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría LS, -sin tener puesto ni caso de seguridad o antecesores protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, el 90% de la infracción es el 03 % de la UIT, vigente a la fecha de pago.

Que, SE ADJUNTA AL INFRACCIONADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACTION N° 002533, CON CODIGO G-59 DE FECHA 05/02/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 5 del artículo N° 219, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la autoridad competente, o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días历ables, contados a partir de la siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución definitiva del Procedimiento Sancionador.

Que, en virtud a la normatividad vigente se procede a sancionar al conductor Sr. ABEL GABRIEL MACHADO ELERA, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA FUCUNARIA DEL 08-X DE LA UIT, vigente-17, cual se aplicó en uso del vehículo con placa de rodaje N° 66577F, conforme a las consideraciones y estando a lo prescripto en los artículos N° 201, 216, 324, 311, 313, 324, 325, 327, 328 y 332, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N° 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que con carta 225- 2019 - MPH - GIUR / OCCV de fecha 20 de Marzo del año en un so a través del cual el jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Camino Vinto remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica opinión legal sobre la papeleta de infracción N° 002533 de fecha 05/02/2019, con código G-59 tipificado como falta GRAVE, para brindar a emitir resolución general de sanción por unanimidad.

4. Mediante presentación de fecha 29 de marzo del 2019, el Gerente De Infraestructura Urbano y Rural, Ing. Oscar Pablo Pratizca Pingo remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

II.- BASE LEGAL:

➤ LEY N° 27972- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81: tránsito vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.4.1. Ejercer las facultades de las municipalidades provinciales;

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ésta por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ 100 De Ley 27484 – Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2017-RD.

Capítulo III: procedimiento sancionador

Artículo 245º. Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

245.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en las leyes especiales, lo mismo tributarios, los que devengan sobre todo necesariamente los principios de la potestad sancionatoria administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247º establecimiento de la competencia para la sanción sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionatoria corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda cesarla o delegarse en órgano distinto.

➤ Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-RD.

Artículo 5º: competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1 competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2 competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias;

b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3 competencias de fiscalización

a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias;

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia;

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vacinal, rural y urbana);

d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;

e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309º Sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multas o suspensión de la licencia de conducir o cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 307º Clasificación

1.a. Infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L), graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 316º Trámite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción al presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

A si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia la que la autoridad competente se halle como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de veinte días a partir de la fecha de interposición del mismo.

2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no quedará a la do nullidad sin perjuicio de la responsabilidad civil inherente para la autoridad obligada a resolver.

2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será efectiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme la municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN devuena emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Los bienes secuestrados quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

***Artículo 343.- Inscripción de deudas en contratos de riesgo**

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmas impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagadas en los contratos de riesgos.

III- ANÁLISIS:

Consideraciones Sobre la Infracción al Tránsito

1. De acuerdo con el artículo 286º del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 016-2009-MTC se considera como **INFRACCION DE TRANSITO** a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamentario, claramente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la **TIPIFICACION Y CALIFICACION** el artículo 276º del citado cuadro normativo prescriben las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento.

De la potestad sancionadora

2. Mediante Resolución Gerencial N° 011-2015-MPH-GM de fecha 27 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de infraestructura urbano y rural la atribución de normar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia en lo otros concordante con lo señalado en el artículo 231º de la ley N° 27244-LEY del procedimiento administrativo general.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3. En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002553, de fecha 08 de febrero de 2019 al Sr. ABEL GABRIEL MACHADO ELEPA identificado con DNI N° 41620029, con domicilio legal en el barrio ramón castilla distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la presunta infracción de tránsito con código G-59 "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad".

4. A la fecha el presento infractor no ha removido voluntariamente la infracción ni ha presentado su descargo, teniendo este 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de verificado el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de administración.

En el presente caso se le sanción por unitaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción sera ejecutiva cuando ponga fin a la administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 345º del decreto supremo N° 016-2009 -MTC - Reglamento Nacional De Tránsito.

Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presento infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida al no presentarla se descarga ante la unidad judicial o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Todo esto en aplicación del artículo 336º del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

5. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341º del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el

presento como la sanción pecuniaria, la cual es el 0.0% de la multa, debiendo indicarse la resolución que se expide la presente sanción e ingresarla de inmediato al registro nacional de sanciones.
De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables, a las infracciones de tránsito terrestre:

FALTA	INFRACTION	CALIFICACIÓN	MONTO (S/.)	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
6.39	Conducir un vehículo de categoría I, con excepción de la categoría L, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	GRAVE	0.0% de una UIT			NO

6.- Para consecuencias de la sanción se debe SANCIONAR al administrado con multa del monto de 0.0% de UIT.

1.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS (Art. 10 de la ley del procedimiento administrativo general aprobado por ds.N°004 2019 JUS).

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de sanción.

Art. 10.1.218.

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) recursos de reconsideración,
- b) recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, como la interposición de recursos administrativo de revisión.

118.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de veintiocho (30) días.

III. OPINION LEGAL:

Por los considerandos en mención, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina:

Primer.- DERIVAR los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se dicte la Resolución Gerencial, SANCIONANDO al presunto infractor Sr. Abel Gabriel Machado Cifra como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción a las Normas de Tránsito, con código 6.39, "Conducir un vehículo de categoría I, con excepción de la categoría L, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad", con la papelería N° 002533 con código 6.39, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (0.0% de la UIT).

Segundo.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO, INGRESE inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Tercero.- Que SE NOTIFIQUE la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Sr. Abel Gabriel Machado Cifra identificado con DNI N° 41620029 con domicilio legal en el barrio ramón castilla distrito y provincia de Huari abamba - Departamento De Piura, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso con expedito, o en su defecto reconocer voluntariamente la multa que es el

08% IUT, por un plazo porvento de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, una vez haya quedado firme y cumplida la Resolución en su totalidad, se realice la cobranza de la Papeleta de Infraction N° 002533, de fecha 05/02/2019, impuesta por la comisión de la Infraction con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°341-2019-MPH-GIA/ABOG-ADJ/KHEM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH (M de fecha 23 de febrero del 2015).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor Sr. Abel Gabriel Machado Elera identificado con DNI N° 41620029 por la comisión de la Infraction a las normas de tránsito Código G-59, siendo la conducta de la Infraction detectada: "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la Papeleta N° 002533 con código G-59, siendo la calificación de dicha Infraction al tránsito Terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado este sancionado, mediante Resolución licenciar, INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infraction al Tránsito Terrestre.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presunta Resolución al Administrado, Sr. Abel Gabriel Machado Elera Identificado con DNI N° 41620029, en su domicilio ubicado en el barrio Jarrón Castilla distrito y provincia de Huancabamba - Departamento De Piura anexando copia de los acuerdos a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto renuncie voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo porvento de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza la Papeleta de Infraction N° 002533 de fecha 05/02/2019, impuesta por la comisión de la Infraction con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Si a la fecha de notificación de este documento ya canceló el monto total indicado hasta ese mismo día.

Regístrate, Comuníquese, Publíquese y Címplase.

- ✓ CC
- ✓ ACUERDO
- ✓ DIA
- ✓ OOO
- ✓ DE RENTAS
- ✓ DE ALQUILER
- ✓ CERTIF.

